

EXPEDIENTE No. 07472 de 08 de septiembre de 2014
AUTO No. 1173 de 09 de septiembre de 2014

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION
URBANÍSTICA Y SE FORMULAN CARGOS"**

El Director de Control Urbano y Construcciones de la Secretaría de Control Físico del Municipio de Villavicencio, en uso de las facultades legales, en Especial las conferidas mediante el acuerdo 172 de 2012, Ley 810 de 2003, Ley 1469 de 2010, atendiendo el Procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta, radicada en la Dirección de Control Urbano y Construcciones de la Secretaría de Control físico se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Que se realizó visita de inspección mediante Acta No 07472 con fecha de 08 de septiembre de 2014, por el Técnico ALEXANDER GUTIÉRREZ, quien describe los siguientes hallazgos "*Se realiza construcción; estructura en concreto aportada., placa maciza para segundo piso, mampostería sin pañetar en un área de 75 m2 aproximada. No presenta licencia favor allegar licencia a la Secretaría de Control Físico*". En cuanto a los hechos motivo de la indagación, se puede determinar que efectivamente hay violación a las normas urbanísticas, lo cual constituye una infracción, Ley 810 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ley 1469 de 2010, Ley 388 de julio 18 de 1997, modificada por la Ley 810 del 13 de junio de 2003 y Decreto 115 de mayo de 2009, proferido por la Alcaldía de Villavicencio, por medio del cual se señala el procedimiento a seguir por parte del Área de Espacio Público y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Control Físico de la Alcaldía de Villavicencio.

FORMULACIÓN DE CARGOS

El despacho de la Dirección de Control Urbano y Construcciones procede a formular cargos en contra de JAIME CESAR MARTINEZ como PROPIETARIO y/o BENJAMIN MOLINA como RESPONSABLE de la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, de conformidad con lo señalado en el concepto Técnico No. 07472 de fecha 08 de septiembre de 2014, por no presentar los documentos requeridos como son la licencia de construcción y planos aprobados por la curaduría, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 810 de 2003, decreto 115 de mayo de 2009.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter Urbanístico, atendiendo el derecho al debido proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Secretaría, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones Administrativas Urbanísticas.

Secretaría de Control Físico
Carrera 31 No. 45 -61 Barrio El Triunfo
controlfisico@villavicencio.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento Sancionatorio Urbanístico en contra de JAIME, CESAR MARTINEZ, como PROPIETARIO y/o BENJAMIN MOLINA como RESPONSABLE del predio ubicado en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, conforme a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular cargos en contra de JAIME CESAR MARTINEZ como PROPIETARIO y/o BENJAMIN MOLINA como RESPONSABLE de la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Por la infracción a las Normas Urbanísticas, sin contar con la licencia y planos aprobados por la Curaduría, conducta que presuntamente contraviene en lo dispuesto en el Artículo 1 y 3 de la Ley 810 de 2003, que señala lo siguiente:

LEY 810 DE 2003 "ARTICULO 1. INFRACCIONES URBANISTICAS. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia".

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amueblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

"Artículo 3°. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras.

SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO

Área Control Urbano y Construcciones

www.villavicencio.gov.co

El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios".

ARTÍCULO TERCERO: Ordénense la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la construcción ubicada en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, que aparece en fotografía anexa al Acta de visita N° 07472 de fecha 08 de septiembre de 2014.

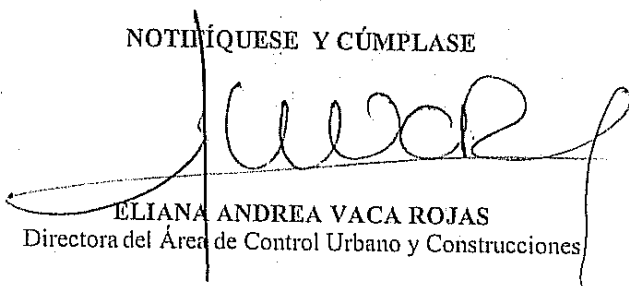
ARTÍCULO CUARTO.- Tener como prueba dentro del presente proceso sancionatorio Urbanístico el Concepto Técnico No. 07472 de 08 de septiembre de 2014, emitido por el Técnico ALEXANDER GUTIÉRREZ, los cuales estarán a disposición de los presuntos responsables para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a JAIME CESAR MARTINEZ, como PROPIETARIO y/o BENJAMIN MOLINA como RESPONSABLE de la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, o a su apoderado legalmente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en los términos señalados en los Artículos 65 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Notificación de la presente providencia a JAIME CESAR MARTINEZ como PROPIETARIO y/o BENJAMIN MOLINA como RESPONSABLE de la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 20 N° 9-56 Sur- Doña Luz, presentar sus descargos personalmente o por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del C.P.A y de lo C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA ANDREA VACA ROJAS
Directora del Área de Control Urbano y Construcciones

Proyectó: Rubén Holguín

Secretaría de Control Físico
Carrera 31 No. 45 -61 Barrio El Triunfo
controlfisico@villavicencio.gov.co